

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

Sentencia No. 26
Radicado 7600140030012019-00367-00

PROCESO SUCESIÓN INTESTADA

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a proferir la sentencia de fondo dentro del presente proceso de Sucesión de la causante **RITA DOLORES MEDINA ROSAS**, a solicitud de los señores **PEDRO ROMAN MEDINA ROSAS, RAMON ELIAS MEDINA ROSAS, EDMUNDO MEDINA ROSAS, JOSE MANUEL MEDINA ROSAS, ANGELICA MARGORTH MEDINA ROSAS y MARIA LUCY MEDINA DE ARANGO**, en calidad de hermanos de la causante.

II. ANTECEDENTES

Proceso que correspondió por reparto el 21 de mayo de 2021, por lo que al reunir los requisitos de ley, el Despacho procede mediante proveído No. 1748 notificado por estado del 04 de junio de 2019 declarar abierto y radicado el proceso sucesoral de la causante RITA DOLORES MEDINA ROSAS, reconociendo como sus herederos a los señores PEDRO ROMAN MEDINA ROSAS, RAMON ELIAS MEDINA ROSAS, EDMUNDO MEDINA ROSAS, JOSE MANUEL MEDINA ROSAS, ANGELICA MARGORTH MEDINA ROSAS y MARIA LUCY MEDINA DE ARANGO en calidad de hermanos de la causante, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Surtido el llamamiento edictal y una vez registrado el proceso tanto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, se procedió a fijar como fecha y hora el día 28 de enero de 2021 a las 9 a.m., para llevar a cabo la diligencia propia del proceso.

Una vez surtida la recepción de los inventarios y avalúos, se procedió a aprobar los mismos y su consecuente decreto de la partición, nombrando como partidor al Dr. GALO EDINSON TORO GUERRO, quien allegó el mismo actualizado el pasado 08 de febrero de 2021, por consiguiente, y una vez revisado el expediente se procedió a oficial a la DIAN de acuerdo a lo dispuesto en el art. 490 del C.G.P., una vez allegada la respectiva respuesta, se pasó a enlistar la misma para proferir el pronunciamiento de fondo, teniendo en cuenta que una vez corrido el traslado de la partición, no se presentó objeción alguna por parte de los herederos.

III. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos Procesales

Encuentra el Despacho que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide la actuación cumplida en el juicio y que están reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, competencia, capacidad procesal y demanda en forma, para realizar un pronunciamiento de fondo en torno a lo suplicado en la misma.

2. De la sucesión por causa de muerte

La sucesión por causa de muerte este regulada en nuestro Estatuto Civil en el libro Tercero, y al respecto el artículo 1008 preceptúa que "(se) sucede a una persona difunta a título universal o singular. El título es universal cuando al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo" Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en el segundo caso de llama abintestato.

Por su parte el artículo 1040 de la obra en mención, dispone que "(son) llamados a sucesión intestada: los descendientes, los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de estos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiana de Bienestar Familiar". A su turno, el artículo 1045 preceptúa que "Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal"

En relación con la partición de bienes, el partidor deberá ajustarse a los ordenamientos establecidos por el Art. 1394 del Código Civil y los artículos 508 y 509 del C. G. del P. Pero, dado que en el presente caso se presentó el trabajo de partición por medio de partidora designada dentro de la audiencia de Inventarios y avalúos, mismo que se corrió traslado el pasado 30 de julio de 2020, sin que las herederas a través de su apoderado judicial presentaran objeción alguna, en virtud de lo cual el Juez dictará sentencia aprobatoria, ordenando su registro y protocolización en la forma prevista por la ley.

IV. LO PROBADO DENTRO DEL PRESENTE TRÁMITE

El procedimiento de la sucesión intestada fue llevado cumpliendo a cabalidad con el debido proceso respectivo, reconociendo las herederas comparecientes.

Una vez aprobados los inventarios y avalúos de los bienes relictos del de cujus, se procedió a nombrar partidor de los mismos, presentando el trabajo de partición el pasado 8 de febrero de 2021, corriendo traslado a las partes, sin que se presentara objeción alguna por parte de las interesadas, por lo que se procederá a proferir

decisión favorable a la adjudicación realizada.

El despacho procedió a verificar la adjudicación correspondiente, concluyendo que la misma se ajusta a las exigencias de ley, por consiguiente, procede esta instancia, a aprobar el mencionado trabajo al tenor del art. 509 en armonía con el art. 513 del C. G. del P., puesto que no existe causal alguna que configure nulidad o impida decidir de fondo el presente proceso, a más de darse los presupuestos necesarios de la acción, la capacidad de los interesados quienes actúan en nombre propio, y de haberse tramitado ante el Juez competente, por lo que el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: APROBAR DE PLANO el trabajo de adjudicación de los bienes pertenecientes a esta sucesión intestada de la causante **RITA DOLORES MEDINA ROSAS** quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.050.315, donde aparecen como interesados las señoras **PEDRO ROMAN MEDINA ROSAS, RAMON ELIAS MEDINA ROSAS, EDMUNDO MEDINA ROSAS, JOSE MANUEL MEDINA ROSAS, ANGELICA MARGORTH MEDINA ROSAS y MARIA LUCY MEDINA DE ARANGO** quienes se identifican dentro de la adjudicación, lo anterior en virtud a lo que da cuenta la parte motiva de esta providencia, quedando la siguiente adjudicación:

ADJUDICACIÓN	
ACTIVOS	PASIVOS
<p>PRIMERA: 100% del sobre los derechos del 14.28% que la causante RITA DOLORES MEDINA ROSAS poseía sobre el lote de terreno con área de 139.1689 m2 ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado como Lote 23 A manzana D del parque Industrial el Paraíso de Santander de Quilichao (C) matrícula inmobiliaria No. 132-38901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, código catastral No. 196980005000000010480000000000. Adquirido mediante proceso de sucesión ante el JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual mediante Sentencia de oralidad No.23 del 24 de mayo de 2018, aprobó el trabajo de partición y adjudicación protocolizado en la escritura pública No. 1453 del 17 de abril de 2019 de la Notaria Octava del Circulo de Cali. Porcentaje del bien inventariado 14.28% por Valor de \$1.428.000 pesos.</p>	<p>ÚNICA: En Ceros</p>

HIJUELAS		
#	CALIDAD	ADJUDICACIÓN
PRIMERA	<p>PEDRO ROMAN MEDINA ROSAS con C.C. 2.420.739 Heredero Legítimo Con un Porcentaje del 16.66% sobre el derecho de la Causante.</p>	<p>ACTIVOS: HIJUELA PRIMERA: 2.38% del 100% del porcentaje 14.28% que la causante RITA DOLORES MEDINA ROSAS poseía sobre el lote de terreno con área de 139.1689 m2 ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado como Lote 23 A manzana D del parque Industrial el Paraíso de Santander de Quilichao (C) con matrícula inmobiliaria No. 132- 38901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Con un avalúo total del 14.28% en la suma de \$1.428.000. El cual se encuentra en común y proindiviso.</p> <p>Porcentaje: 2.38% del 100% del 14.28% del derecho de la Causante.</p> <p>Valor Adjudicado \$ 238.000,00 M/CTE.</p>
		<p>PASIVOS: No se adjudica por no existir</p>
SEGUNDA	<p>RAMON ELIAS MEDINA ROSAS con C.C. 2.406.756 Heredero Legítimo Con un Porcentaje del 16.66% sobre el derecho de la Causante.</p>	<p>ACTIVOS: HIJUELA PRIMERA: 2.38% del 100% del porcentaje 14.28% que la causante RITA DOLORES MEDINA ROSAS poseía sobre el lote de terreno con área de 139.1689 m2 ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado como Lote 23 A manzana D del parque Industrial el Paraíso de Santander de Quilichao (C) con matrícula inmobiliaria No. 132- 38901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Con un avalúo total del 14.28% en la suma de \$1.428.000. El cual se encuentra en común y proindiviso.</p> <p>Porcentaje: 2.38% del 100% del 14.28% del derecho de la Causante.</p> <p>Valor Adjudicado \$ 238.000,00 M/CTE.</p>
		<p>PASIVOS: No se adjudica por no existir</p>

HIJUELAS		
#	CALIDAD	ADJUDICACIÓN
TERCERA	<p>EDMUNDO MEDINA ROSAS con C.C. 2.420.739 Herederero Legítimo Con un Porcentaje del 16.66% sobre el derecho de la Causante.</p>	<p>ACTIVOS: HIJUELA PRIMERA: 2.38% del 100% del porcentaje 14.28% que la causante RITA DOLORES MEDINA ROSAS poseía sobre el lote de terreno con área de 139.1689 m² ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado como Lote 23 A manzana D del parque Industrial el Paraíso de Santander de Quilichao (C) con matrícula inmobiliaria No. 132- 38901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Con un avalúo total del 14.28% en la suma de \$1.428.000. El cual se encuentra en común y proindiviso.</p> <p>Porcentaje: 2.38% del 100% del 14.28% del derecho de la Causante.</p> <p>Valor Adjudicado \$ 238.000,00 M/CTE.</p>
		PASIVOS: No se adjudica por no existir
CUARTA	<p>JOSE MANUEL MEDINA ROSAS con C.C. 2.406.756 Herederero Legítimo Con un Porcentaje del 16.66% sobre el derecho de la Causante.</p>	<p>ACTIVOS: HIJUELA PRIMERA: 2.38% del 100% del porcentaje 14.28% que la causante RITA DOLORES MEDINA ROSAS poseía sobre el lote de terreno con área de 139.1689 m² ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado como Lote 23 A manzana D del parque Industrial el Paraíso de Santander de Quilichao (C) con matrícula inmobiliaria No. 132- 38901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Con un avalúo total del 14.28% en la suma de \$1.428.000. El cual se encuentra en común y proindiviso.</p> <p>Porcentaje: 2.38% del 100% del 14.28% del derecho de la Causante.</p> <p>Valor Adjudicado \$ 238.000,00 M/CTE.</p>
		PASIVOS: No se adjudica por no existir

HIJUELAS		
#	CALIDAD	ADJUDICACIÓN
QUINTA	<p>ANGELICA MARGORTH MEDINA ROSAS con C.C. 2.420.739 Heredera Legítima Con un Porcentaje del 16.66% sobre el derecho de la Causante.</p>	<p>ACTIVOS: HIJUELA PRIMERA: 2.38% del 100% del porcentaje 14.28% que la causante RITA DOLORES MEDINA ROSAS poseía sobre el lote de terreno con área de 139.1689 m² ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado como Lote 23 A manzana D del parque Industrial el Paraíso de Santander de Quilichao (C) con matrícula inmobiliaria No. 132- 38901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Con un avalúo total del 14.28% en la suma de \$1.428.000. El cual se encuentra en común y proindiviso.</p> <p>Porcentaje: 2.38% del 100% del 14.28% del derecho de la Causante.</p> <p>Valor Adjudicado \$ 238.000,00 M/CTE.</p>
		PASIVOS: No se adjudica por no existir
SEXTA	<p>MARIA LUCY MEDINA DE ARANGO con C.C. 2.406.756 Heredera Legítima Con un Porcentaje del 16.66% sobre el derecho de la Causante.</p>	<p>ACTIVOS: HIJUELA PRIMERA: 2.38% del 100% del porcentaje 14.28% que la causante RITA DOLORES MEDINA ROSAS poseía sobre el lote de terreno con área de 139.1689 m² ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado como Lote 23 A manzana D del parque Industrial el Paraíso de Santander de Quilichao (C) con matrícula inmobiliaria No. 132- 38901 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao. Con un avalúo total del 14.28% en la suma de \$1.428.000. El cual se encuentra en común y proindiviso.</p> <p>Porcentaje: 2.38% del 100% del 14.28% del derecho de la Causante.</p> <p>Valor Adjudicado \$ 238.000,00 M/CTE.</p>
		PASIVOS: No se adjudica por no existir

SEGUNDO: INSCRIBANSE la diligencia de inventarios y avalúos, el trabajo de adjudicación del bien único relicto de propiedad de la causante **RITA DOLORES MEDINA ROSAS**, así como este fallo, en la Oficina de Instrumentos Públicos de ciudad de Santander de Quilichao Cauca, en la matrícula inmobiliaria No. **132.38901**.

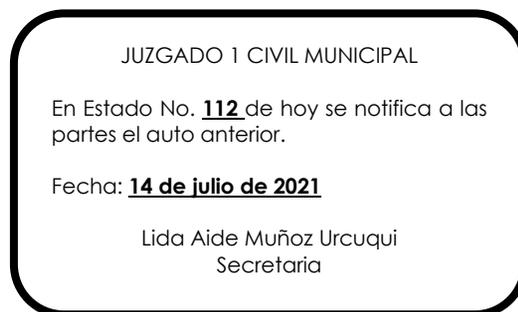
TERCERO: PROTOLÍCESE el expediente en la Notaría Primera del Círculo de Santiago de Cali, en atención a lo dispuesto en el inciso 2 numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: Archivar el presente proceso, previa anotación y cancelación en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZA

Cb



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bdf71d40fc37481a2b8040c1bdb09640083484d0f3684e6f7afac971d50e26e**

Documento generado en 13/07/2021 03:07:08 PM